PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]., representada por Eduard Zbigniew Kremblewski; la cual tiene como abogados a los Dres. [redacted], [redacted] y el Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida: **(i)** [redacted], quien tiene como abogados al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente; **(ii)** [redacted]. General Solutions, [redacted]., representada por [redacted] e Inversiones Peperoni, [redacted]., representada por [redacted]; las cuales tienen como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Figuran como intervinientes voluntarios Dream Corporation, Inc. y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00469 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 23 de agosto de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: Acoge en parte el recurso de apelación interpuesto por las entidades [redacted]. General Solutions, [redacted]., e Inversiones Peperoni, [redacted]., en consecuencia, revoca la sentencia civil número 034-2023-SCON-00832, de fecha 31 de agosto de 2023, relativa al expediente número 034-2017-ECON-01120, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos dados por esta sala de la Corte y en consecuencia: A) Rechaza la demanda primigenia en resolución de contrato de compraventa de bancas deportivas y fondo de comercio por incumplimiento del comprador, devolución de cosas muebles y abono a daños y perjuicios interpuesta por la razón social Washington Heights Gaming Internacional, [redacted].; B) Acoge en parte las demandas reconvencionales interpuestas por las entidades [redacted]. General Solutions, [redacted]., e Inversiones Peperoni, [redacted]. en consecuencia, descuenta la suma de RD$22,416,529.21 a favor de la entidad [redacted]. General Solution, [redacted]., y la suma de RD$6,291,220.00 a favor de la entidad Peperoni, [redacted]., ambos montos frente a la razón social Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]., del monto de los contratos de compraventa operados por estos por los motivos dados por esta Sala de la Corte. Segundo: Compensa entre las partes las costas del proceso.*

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 30 de septiembre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 1713/2024, instrumentado el 3 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted] depositado en fecha 9 de octubre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado el 11 de octubre de 2024, por la parte corecurrida [redacted]; **d)** acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 905/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 18 de octubre de 2024; **e)** memorial de defensa depositado el 15 de octubre de 2024, por la parte corecurrida [redacted]. General Solutions, [redacted]. e Inversiones Peperoni, [redacted].; **f)** acto núm. 915/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, instrumentado por [redacted], contentivo de notificación del referido memorial de defensa, depositado en fecha 18 de octubre de 2024; **g)** instancia de intervención voluntaria depositada el 18 de octubre de 2024, por Dream Corporation, Inc. y [redacted]; **h)** acto núm. 472/2025, de fecha 18 de junio de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de dicha intervención voluntaria; **i)** contestación de la intervención voluntaria, depositado en fecha 25 de junio de 2025, por las partes recurridas; **j)** el acto núm. 624/25, de fecha 2 de julio de 2025, instrumentado por [redacted], contentivo de notificación de la contestación antes

descrita, depositado en fecha 27 de julio de 2025; **k)** contestación de la intervención voluntaria, depositado en fecha 14 de julio de 2025, por la parte recurrente.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Washington Heihts Gaming Internacional, [redacted]., como recurrido [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted] y como intervinientes voluntarios Dream Corporation, Inc. y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

ocasión de una demanda en resolución de contrato de compraventa de bancas deportivas y fondo de comercio por incumplimiento del comprador y reparación de daños y perjuicios incoada por Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. en contra de [redacted]. General Solutions, [redacted]. e Inversiones Peperoni, [redacted].; durante la instrucción de dicho proceso, estas últimas interpusieron sendas demandas reconvencionales en reparación de daños y perjuicios; **b)** para el conocimiento del caso fue apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual, mediante la sentencia núm. 034-2023-SCON-00832, de fecha 31 de agosto de 2023, acogió parcialmente la demanda principal, declaró resueltos los contratos objeto del litigio, y ordenó la restitución de la licencia de bancas deportivas y de los mobiliarios que forman parte del fondo de comercio de las denominadas "Merengue Sport" y "Naco Sport", así como de todas las bancas descritas en los contratos. En cuanto a las demandas reconvencionales, ambas fueron rechazadas. **c)** dicha decisión fue recurrida en apelación, de manera principal por los demandados y de forma incidental por la parte demandante. La corte acogió parcialmente el recurso de apelación principal, revocó la sentencia apelada, rechazó la demanda principal y acogió en parte las demandas reconvencionales, disponiendo la deducción de determinados montos respecto a los contratos de compraventa suscritos con la parte demandante original, siendo esta última decisión objeto del presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Intervención voluntaria

2) En el expediente figura una instancia depositada en fecha 18 de junio de 2025, por la entidad Dream Corporation, Inc. y [redacted], contentiva de una demanda en intervención voluntaria en esta sede de casación.

3) En cuanto a la referida intervención voluntaria, la parte recurrente, así como los recurridos solicitan que sea declarada inadmisible. Alegan que los intervinientes no participaron en el proceso ante los jueces de fondo, por lo que no ostentan la calidad requerida para intervenir en casación. Además, señalan que el ordenamiento jurídico contempla vías específicas para que terceros puedan ejercer sus derechos sin perturbar el curso del recurso extraordinario. Añaden que los intervinientes carecen de interés jurídicamente tutelable, no poseen vocación legal ni societaria conforme al artículo 2 de la Ley sobre Registro Mercantil, y sus planteamientos versan sobre aspectos propios del fondo del litigio, lo cual resulta incompatible con la naturaleza estrictamente jurídica del recurso de casación.

4) Respecto al régimen jurídico de la intervención en sede de casación, la Ley 2-23, establece en el artículo 45 lo siguiente: "Toda parte interesada puede intervenir en un recurso de casación por medio de un escrito de conclusiones motivadas, cuyo original

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

será depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia después de haber sido notificado a los abogados de las partes en causa. Párrafo I.- El depósito a que se refiere la parte capital de este artículo podrá realizarse en cualquier estado de causa, pero la intervención no podrá retardar el fallo del asunto principal, si éste se hallare en estado. Párrafo II. En el proceso de casación solo será admisible la intervención voluntaria accesoria de un tercero o de una parte que no ha sido puesta en causa, quedando en este último caso cubierta cualquier inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a la parte que interviene. Párrafo III. El interviniente solo podrá adherirse a las pretensiones de una de las partes, pudiendo justificar aún más los medios de casación o de defensa propuestos por la parte a la que se adhiere, sin variarlos ni agregar otros".

5) Cabe señalar que en este contexto procesal solo es admisible la intervención voluntaria accesoria, es decir, que el interviniente en sus conclusiones debe limitarse a adherirse pura y simplemente a las pretensiones planteadas por el recurrente o por el recurrido. En ese sentido, esta jurisdicción ha juzgado que en lo que respecta a la intervención producida en ocasión de un recurso de casación aún pendiente de fallo, la doctrina jurisprudencial ha sostenido que en esta vía extraordinaria de impugnación solo es posible la intervención ejercida de manera accesoria, que es aquella en que el interviniente apoya las pretensiones de una de las partes originales en el proceso,

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

sosteniendo y defendiendo su posición en la instancia[1].

6) Del análisis del artículo 45 de la Ley núm. 2-23, se desprende que el legislador ha previsto expresamente la posibilidad de que terceros interesados puedan intervenir de manera voluntaria y accesoria en el recurso de casación, aun cuando no hayan participado en las etapas previas ante los jueces de fondo. En virtud de lo anterior, la naturaleza jurídica de la intervención voluntaria excluye que el interviniente sea considerado parte procesal, conforme al artículo antes transcrito.

7) Aunado a lo anterior, en la contestación que nos ocupa, se advierte que la interviniente cumplió con las formalidades que rigen en el marco de dicho instituto, tales como lo relativo a la notificación previa de dicha actuación procesal a los abogados de las partes en causa. Asimismo, se constata su adhesión expresa a las pretensiones de la parte recurrente. En virtud de estos elementos, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad establecidos por la ley a tales fines, por lo que la intervención voluntaria debe ser admitida en esta etapa procesal.

Medios de casación

[1] SCJ, 1ra. Sala, núm. SCJ-PS-22-0259, 31 enero 2022, B. J. 1334.

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

8) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** falta de base legal; **segundo:** violación a los artículo 1289 y 1291 (la compensación opera entre deudores, no de la cesión de una deuda de un tercero) (el crédito debe ser líquido y exigible), artículo 1295 del CC (el deudor debe de aceptar la deuda del tercero); **tercero:** desnaturalización de los hechos y de los documentos, errónea valoración de los documentos de la causa, una alegada cesión de un crédito inexistente.

Sobre el interés casacional

9) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación que nos ocupa por no cumplir con los requerimientos del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, pues la parte recurrente no demuestra la existencia de un interés casacional para el conocimiento de dicho recurso.

10) A pesar de haber sido debidamente notificado el memorial de defensa, la parte recurrente no procedió al depósito de escrito alguno que justificara su posición frente al planteamiento de inadmisibilidad formulado.

11) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

12) El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, un interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[2]. Hasta hace poco tiempo también se reconocía un interés casacional presunto derivado de infracciones a la ley, conforme se interpretaba del alcance del artículo 12 del referido texto legal, refiriéndose a las reglas para el dictado de las

[2] Artículo 10.- Procedencia. El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

sentencias a cargo de los jueces, definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como la omisión de estatuir, la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material que corresponde exclusivamente a los jueces su aplicación u observancia.

13) Sobre las infracciones a la ley, por errores -*in procedendo* o *in iudicando*- cometidos por los jueces al dictar sentencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ante la enunciación de este tipo de vicios, había admitido los recursos de casación sin someterlos al examen estricto del *test* de admisibilidad previsto en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, en virtud del criterio según el cual dichas infracciones comportan un interés casacional presunto[3].

14) La postura en cuestión fue variada, al amparo de la sentencia núm. SCJ-PS-25-1661, concibiéndose como nueva interpretación de la ley realizada por esta Primera Sala de la Corte de Casación que, como regla general, se valorará el interés casacional objetivo

[3] Ver en ese sentido SCJ-PS-25-0190, 28 de febrero de 2025, [redacted]. 1371; SCJ-PS-25-0003, 31 de enero de 2025, [redacted]. 1370; SCJ-PS-24-2599, 20 de diciembre de 2024, [redacted]. 1369; SCJ-PS-24-2379, 20 de noviembre de 2024, [redacted]. 1368; SCJ-PS-23-2797, 29 de diciembre de 2023, [redacted]. 1357.

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

por encima del interés de las partes, aun cuando estos hayan invocado infracciones procesales, toda vez que el nuevo instituto de casación encarna un sagrado principio que busca afianzar la certeza de la administración de justicia en base a la viabilidad del derecho y su predictibilidad.

15) En el marco de la Ley núm. 2-23, el acceso al recurso de casación, como vía pública, excepcional y extraordinaria de impugnación, se ha restringido a cuestiones que presenten trascendencia para el ordenamiento jurídico más allá de los intereses de las partes en conflicto; así ha sido instaurado en el considerando sexto del preámbulo de la normativa citada, que indica que *la noción de interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema.*

16) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. En concreto, dicho interés se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

17) En consonancia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1[4] y 2[5] del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la Corte de Casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, artículo

[4] Artículo 10.1 núm. Ley 2-23: El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.
[5] Artículo 10.2 Ley núm. 2-23: Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal.

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

10[6].

18) De conformidad con la postura enunciada, el cambio de criterio que se adoptó en la decisión descrita precedentemente constituye una visión y noción procesal orientada en consonancia con el sentido de la reforma procesal y la armonización de la jurisprudencia nacional, a fin de potenciar los objetivos perseguidos por el legislador con la aprobación de la Ley núm. 2-23. En este contexto, corresponde reconocer qué criterios interpretativos previamente sostenidos, formulados en atención a circunstancias y fundamentos atendibles en su momento, pudieron no reflejar con plena fidelidad el propósito que animó la instauración del nuevo régimen casacional, lo que justifica y torna oportuno el reajuste doctrinal que se introdujo.

19) Constituye una orientación doctrinal afianzada por nuestro ordenamiento jurídico que la Corte de Casación no es un tercer grado de jurisdicción, sino que, en el contexto de su rol, le compete garantizar la correcta interpretación y aplicación del derecho, así como velar por la unidad de la jurisprudencia nacional[7]. En esas atenciones, procede subrayar la importancia de esa concepción, pero además fortalecer el orden

[6] Artículo 10, párrafo II de la Ley núm. 2-23: El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación.
[7] artículos 7 y 9 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

institucional que se deriva del nuevo contexto normativo, en aras de no socavar la naturaleza y esencia de la casación.

20) En ese mismo sentido, en la órbita de la interpretación del artículo 12 de la Ley núm. 2-23, partiendo de su enunciado normativo, que concierne a que el recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, sea en el fondo o en la forma, no debe entenderse que se trata del conocimiento de pleno derecho de un interés casacional presunto, ni en modo alguno como una dispensa al recurrente del deber de acreditar dicho interés en los términos exigidos por el artículo 10.3 de la misma ley. Por el contrario, la configuración del recurso de casación en el nuevo régimen legal responde a una lógica restrictiva y de control normativo, orientada a preservar la función propia del control de legalidad de esta Corte de Casación, lo que exige que cada caso sometido a su conocimiento, en cuanto a regla general justifique, de manera clara y precisa, su relevancia más allá del interés individual de las partes.

21) Conforme con lo expuesto precedentemente, se deriva que la simple invocación de una infracción sustantiva o procesal no es suficiente para habilitar, por sí sola, el recurso de pleno derecho, sino que es imprescindible que el recurrente fundamente dicha infracción, explicando la influencia que ha tenido en la decisión impugnada la

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

aplicación o la interpretación errónea de la norma jurídica o de la jurisprudencia cuya vulneración se denuncie, partiendo de que se trata de una situación que se vincula con alguno de los supuestos que integran el interés casacional objetivo, conforme a los literales a), b) o c) del artículo 10.3.

22) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional en casos de infracciones a la ley, bastaría que el recurrente señale y aporte al menos dos precedentes de esta Primera Sala en los que se haya abordado expresamente la situación denunciada. Esta fórmula constituye un mecanismo idóneo para evidenciar el contraste jurisprudencial y así lograr la admisibilidad del recurso de casación, en el marco del literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

23) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta Alta Corte, el Poder Judicial tiene disponible en su sitio *web* oficial[8] distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea[9], como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas

8 www.poderjudicial.gob.do
9 https://poderjudicial.gob.do/consultas/consultas-boletin-judicial/

por fecha, materia y órgano jurisdiccional[10].

24) Es pertinente subrayar que la Escuela Nacional de la Judicatura dispone para todo público de una biblioteca en línea, denominada "Juriteca" con una extensa base de datos actualizada con jurisprudencia al día, así como legislación y doctrina[11]. Esta herramienta, aunada a la indicada arriba, presentan un mecanismo ágil y amigable para identificar los diversos precedentes para sustentar adecuadamente los recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. Cabe destacar que existe un enlace disponible tanto en la Escuela Nacional de la Judicatura, como en la página *web*, del Poder Judicial.

25) Al tenor de las consideraciones expuestas, esta Corte de Casación estimó procedente apartarse del criterio jurisprudencial sostenido hasta la fecha, conforme al cual se presumía la existencia del interés casacional en los casos de infracciones procesales. En lo adelante, esta Primera Sala adopta como regla general que, aun cuando se aleguen errores *in procedendo* o *in iudicando*, será necesario acreditar de manera expresa el interés casacional objetivo, conforme a las causales previstas en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, solo se considerarán revestidos de

10 https://poderjudicial.gob.do/consultas/consulta-de-la-suprema-corte-de-justicia/

11 https://juriteca.edu.do/base/domenj

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

interés casacional presunto y serán admitidos sin necesidad de acreditación adicional, los recursos dirigidos contra: a) las decisiones contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la referida ley; y b) las sentencias que haya inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo II del mismo artículo.

26) De lo expuesto se deriva que, a partir de la nueva orientación jurisprudencial adoptada, el interés casacional en su configuración como instituto procesal, se manifiesta únicamente en dos vertientes: ***(i)*** el interés casacional objetivo, cuya procedencia debe ser expresamente acreditada por la parte recurrente y que se encuentra taxativamente regulado en los literales a), b) y c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23; y ***(ii)*** el interés casacional presunto, aplicable exclusivamente a las materias enumeradas de forma expresa en el numeral 1 del referido artículo 10, en cuyo caso no se exige acreditación del interés casacional como presupuesto de acceso al recurso.

27) Esta postura responde a la naturaleza y finalidad del nuevo régimen del recurso de casación, que consagra un principio esencial orientado a fortalecer la seguridad jurídica y la uniformidad del ordenamiento, mediante una jurisprudencia consolidada, uniforme y previsible, en la cual se fundamente la legitimidad de la administración de justicia, la seguridad jurídica y la viabilidad del derecho como garantía del Estado de

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

derecho.

En cuanto al análisis del caso

28) En su memorial de casación la parte recurrente argumenta que su recurso presenta interés casacional fundamentado en la postura jurisprudencial inicial sobre las infracciones procesales y su análisis directo por estimar que correspondían al interés casacional presunto. No obstante, como ya fue establecido al explicarse el cambio de criterio, la mera invocación de infracciones procesales no resulta suficiente para superar el umbral del interés casacional exigido por la norma. En ese sentido, la parte recurrente está en el deber de acreditar el interés casacional en la forma prescrita por el artículo 10, numeral 3, en sus respectivos literales.

29) De lo expuesto se concluye que la parte recurrente no ha satisfecho la imprescindible carga procesal de acreditar la concurrencia de los presupuestos del interés casacional objetivo exigidos por la ley. Esta deficiencia impide superar el test de admisibilidad necesario para que pueda valorarse el fondo del recurso, razón por la cual procede acoger el incidente planteado y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa.

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

30) En virtud del párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, la Corte de Casación observará las disposiciones del derecho común, en cuanto resulte necesario, en consecuencia, por mandato del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas del procedimiento por haber sucumbido las partes en puntos distintos de sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00469 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la

SCJ-PS-25-2335
Exp. núm. 037-2017-ECON-01120 (2024-R0569791)
Partes: Washington Heights Gaming Internacional, [redacted]. vs. [redacted]. General Solutions, [redacted]., Inversiones Peperoni, [redacted]. y [redacted]
Intervinientes: Dream Corporation, Inc. y [redacted]
Materia: Resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 23 de agosto de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*